

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1720****DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES,
A FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN DE
EXTRANJEROS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, dispone que el Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú;

Que, mediante Oficio N° 01353-2026-SBS, que adjunta el Informe Conjunto N° 00001-2026-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), remite al Ministerio de Economía y Finanzas el sustento técnico fundamentando la necesidad de la modificación del Decreto Legislativo N° 1350;

Que, en ese contexto, a efectos de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la identificación de las personas extranjeras ante entidades públicas y privadas y facilitar el cierre de brechas de vulnerabilidad que actualmente facilitan la comisión de ilícitos, resulta necesaria la modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de instituir un mecanismo que asegure que toda contratación con entidades públicas y privadas por parte de ciudadanos extranjeros cuente con una validación de identidad autenticada por la autoridad migratoria, contribuyendo directamente a la lucha contra la criminalidad organizada;

Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida;

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) emitió Dictamen favorable que valida el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante de la presente norma;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO
DE MIGRACIONES, A FIN DE MEJORAR LA
IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad mejorar la identificación de las personas extranjeras al contratar servicios ante entidades públicas y privadas en el mercado peruano, distinguiendo a aquellas con antecedentes penales, y reduciendo los riesgos de fraude documental y suplantación de identidad, en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, así como proteger a las entidades públicas y privadas previniendo el uso de identidades falsas.

Artículo 3.- Modificación del numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

(...)

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho reconocimiento se efectúa conforme a los mecanismos de verificación y validación de identidad que, en el marco de sus competencias, implemente la autoridad migratoria competente, de acuerdo con la normativa vigente.”

“Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

(...)

24.5 MIGRACIONES implementa y facilita el acceso a la información, bajo su competencia, a otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas habilitadas por ley, de forma segura, conforme la normativa vigente.

(...).”

Artículo 4.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11

Se modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)

11.5 MIGRACIONES en el ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para facilitar la verificación de los documentos de identidad que se otorguen a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Aprobación de normas reglamentarias**

El Ministerio del Interior, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de publicado el presente decreto legislativo en el diario oficial El Peruano, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2484948-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1721**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de crecimiento económico responsable, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme al párrafo 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso de que se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías;

Que, en el marco de la facultad legislativa delegada, resulta necesario establecer un procedimiento especial de control del valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras;

Que, de acuerdo con lo indicado en el inciso k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, las entidades públicas están exceptuadas de presentar el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria en el supuesto de disposiciones normativas de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y en ejercicio de la facultad delegada dispuesta en el párrafo 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROL
DEL VALOR EN EL RÉGIMEN ADUANERO DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el procedimiento especial de control del valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, respecto de las mercancías que presentan indicios de riesgo relativos al valor en aduana declarado.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.

Artículo 3.- Definiciones y siglas

A los efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

a) **Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC:** al "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" en el marco de la Organización Mundial de Comercio, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26407, aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay.

b) **Administración Aduanera:** a la definición establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

c) **Código Tributario:** al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, que aprueba el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

d) **DAM:** a la declaración aduanera de mercancías en el régimen aduanero de importación para el consumo.

e) **Importador:** a la persona que destina mercancías al régimen aduanero de importación para el consumo, previsto en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

f) **Indicios de riesgo relativos al valor en aduana:** a los supuestos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo que dan inicio al procedimiento especial de control del valor.

g) **Ley General de Aduanas:** al Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

h) **PECV:** al procedimiento especial de control del valor.

i) **Reglamento de Valoración según la OMC:** al Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF.

j) **SUNAT:** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 4.- Obligaciones del importador

El importador declara información veraz del valor en aduana de las mercancías importadas y proporciona la documentación auténtica, completa, veraz y sin errores que la sustenta; así como, cumple con las obligaciones tributarias y aduaneras previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
CONTROL DEL VALOR-**

Artículo 5.- Mercancías comprendidas en el PECV

Las mercancías comprendidas en el PECV son las siguientes: